



**GOBIERNO *de*  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

SECRETARÍA DE  
PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN  
DE LA PRESIDENCIA

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO -FINABECE-

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y  
CRÉDITO EDUCATIVO -DABCE-  
SEGEPLAN



## **Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo FINABECE**

### **Reglamento de Funcionamiento**

#### **TITULO I Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento.** Normar el funcionamiento del Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo -FINABECE-, y establecer las condiciones para otorgamiento de financiamiento aplicable a los beneficiarios de beca, crédito educativo o la combinación de ambos.

**Artículo 2. Objeto del Fideicomiso.** El FINABECE es un mecanismo para financiar parcial o totalmente con carácter de fondo reembolsable -crédito educativo- y no reembolsable -beca-, o la combinación de ambos en los ámbitos nacional y extranjero, a guatemaltecos para iniciar, continuar o culminar estudios, así como financiamiento de becas y créditos educativos que el Estado de Guatemala decida crear y otorgar, conforme al objeto y fines del Fideicomiso, a nivel de:

- a) Diplomado;
- b) Técnico Universitario;
- c) Licenciatura, hasta obtener el grado académico;
- d) Maestría;
- e) Doctorado;
- f) Aprendizaje de idiomas y/o cursos preparatorios para obtención de certificación de idiomas;
- g) Cursos cortos hasta un año;



- h) Estudios a distancia en línea y/o semipresenciales ;
- i) Elaboración de tesis de la licenciatura en Antropología (Becas Myrna Mack)
- j) Financiamiento de becas y créditos educativos que el Estado de Guatemala decida crear y otorgar, conforme al objeto y fines del Fideicomiso

**Artículo 3. Sujetos de Financiamiento.** El FINABECE está dirigido a los guatemaltecos que llenen el perfil y requisitos establecidos para cada tipo de financiamiento (crédito educativo y/o beca) y nivel de estudios, priorizando el otorgamiento para facilitar y garantizar el acceso equitativo y pertinente a la educación superior y formación especializada para reducir las brechas de acceso a la educación y formar capital humano con mayores capacidades y competencias que les permitan mejorar su calidad de vida e incidir en el desarrollo social y económico del país.

## **Capítulo II**

### **Comité de Financiamiento**

**Artículo 4. Integración.** El Comité de Financiamiento se integra por seis (6) miembros y sus respectivos suplentes de la forma siguiente:

- a) Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien lo preside, o el representante que éste designe.
- b) Ministro de Relaciones Exteriores o el representante que éste designe.
- c) Ministro de Economía o el representante que éste designe.
- d) Director del Instituto Nacional de Administración Pública INAP o el representante que éste designe;
- e) Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

- f) Director de Administración de Becas y Crédito Educativo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia quien actuará como Secretario con voz pero sin voto.

**Artículo 5. Funciones y obligaciones del Comité.** El Comité de Financiamiento es el órgano encargado de aprobar lo relativo al financiamiento (crédito educativo o beca) parcial o total que se otorgue a los beneficiarios; cumpliendo con las funciones siguientes:

- a) Fijar los montos y/o porcentajes y las condiciones de los financiamientos (crédito educativo o beca) a otorgar cuando proceda.
- b) Fijar la tasa de interés e intereses moratorios para crédito educativo cuando proceda.
- c) Incrementar y/o disminuir, cuando considere necesario, el porcentaje para la reserva de cuentas incobrables, de acuerdo a la cartera crediticia en mora
- d) Instruir a la Unidad Ejecutiva y Técnica del FINABECE-UETF- sobre la apertura de convocatorias del FINABECE con base a la disponibilidad financiera.
- e) Conocer, analizar y resolver sobre la aprobación o denegación de solicitudes de financiamiento (crédito educativo o beca) de conformidad con las normas y fines del Fideicomiso; así como los dictámenes u opiniones técnicas, financieras, legales y estudio socioeconómico .
- f) Conocer y resolver sobre las modificaciones y/o rescisiones de los contratos, en caso de aplicación de sanciones o incumplimiento de los mismos.
- g) Aprobar la Memoria Anual de labores del FINABECE y remitirla a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas.
- h) Conocer, resolver e instruir al Fiduciario sobre las opciones de inversión del patrimonio fideicometido y de casos especiales que se presenten relacionados al patrimonio.



- i) Requerir mensualmente al Fiduciario el informe de cartera de crédito y dar seguimiento a las acciones de recuperación.
- j) Aprobar los procesos de contratación de servicios de acuerdo con las leyes vigentes en el país, así también aprobar las bases de contratación y/o términos de referencia de los servicios que contrate el FINABECE.
- k) Conocer los informes de las auditorías internas, externas y de la Contraloría General de Cuentas al FINABECE y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.
- l) Invitar a participar eventualmente en sus reuniones a otras personas para tratar temas relacionados.
- m) Velar por que se cumplan los fines del FINABECE, emitiendo las normas, manuales y otros instrumentos que considere necesarios para el efectivo logro de estos.
- n) Verificar el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones emitidas por el Comité de Financiamiento, por parte de la UETF.
- o) Gestionar fondos para recapitalizar el FINABECE que garantice su continuidad como mecanismo de apoyo a la educación superior.
- p) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de conformidad con el Acuerdo Gubernativo de creación del FINABECE, su escritura constitutiva, ampliaciones, modificaciones, el presente reglamento y otras normas aplicables

**Artículo 6. Prohibiciones o impedimentos.** Los miembros del Comité, con el apercibimiento de nulidad de lo actuado no podrán:

- a) Ser garantes de los beneficiarios.
- b) Promover asuntos de interés personal, para que se beneficie el cónyuge, persona unida de hecho y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de ley.



- c) Ser beneficiarios durante el ejercicio del cargo desempeñado.
- d) Ser parte en el asunto.
- e) Tener interés directo e indirecto en el asunto.

**Artículo 7. Excusas.** Los miembros del Comité en la revisión y aprobación de expedientes de solicitudes de financiamiento deben excusarse en los siguientes casos:

- a) Cuando tenga amistad íntima.
- b) Cuando viva en la misma casa con el peticionario, salvo el caso de hoteles o pensiones.

Cuando alguno de los miembros del Comité se halle en cualquiera de las estipulaciones del presente Artículo, deberá abstenerse de participar durante la revisión y aprobación del expediente o exposición de caso, haciéndolo de conocimiento al Comité. De lo actuado se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 8. Funciones de la Presidencia.** La Presidencia del Comité de Financiamiento está a cargo del Secretario (a) de la SEGEPLAN, o el Representante que éste designe, cumpliendo con las funciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Comité de Financiamiento a través del secretario del mismo.
- b) Velar por la integración del quórum, asistencia y participación en las sesiones del Comité.
- c) Presidir las sesiones del Comité de Financiamiento.
- d) Ejercer doble voto en caso de empate en las decisiones del FINABECE.
- e) Dar seguimiento a todas las resoluciones emitidas por el Comité.

- f) Todas aquellas funciones que le correspondan de conformidad al Acuerdo Gubernativo de creación del FINABECE, su escritura constitutiva, ampliaciones, modificaciones y el presente reglamento.

**Artículo 9. Funciones del Fiduciario:** El Fiduciario además de las obligaciones establecidas en la Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso y su ampliación debe cumplir con las funciones siguientes:

- a) Participar en las sesiones de Comité, con voz pero sin voto.
- b) Ejercer todas las acciones de cobro administrativo, prejudicial y judicial necesarias para la recuperación de los créditos concedidos y establecer mecanismos efectivos de recuperación oportuna, cuyos costos y honorarios serán absorbidos por los beneficiarios.
- c) Ejercer las acciones de cobro administrativo, prejudicial y judicial de los reintegros y cobros anticipados resueltos por el Comité, cuyos costos y honorarios serán absorbidos por los beneficiarios.
- d) Presentar mensualmente al Comité el informe de cartera de crédito, de reintegros y cobros anticipados
- e) Elaborar los contratos de servicios, financiamiento, ampliaciones, modificaciones y reestructuraciones, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del expediente completo, considerando que este plazo podría variar en período de convocatoria o en casos especiales.
- f) Convocar a firma de contratos de otorgamiento de financiamiento (crédito educativo o beca) con el apoyo de la Unidad Ejecutiva y Técnica del FINABECE -UETF.
- g) Resguardo de expedientes originales de otorgamiento de financiamiento (crédito educativo o beca) remitidos por la UETF, en los cuales podrán



agregar documentos varios que resulten de la administración interna del Fiduciario.

- h) Firmados los contratos de otorgamiento de financiamiento (crédito educativo o beca), realizar el desembolso del primer ciclo a las cuentas de ahorro o depósitos monetarios o bien emisión de cheques a favor de los beneficiarios con base en el cronograma de desembolsos emitido y suscrito por la UETF, y en el caso de reactivación de desembolsos la UETF enviará al Fiduciario debidamente firmada sellada la planilla de reactivación de desembolsos respectiva por cada beneficiario adjuntando el certificado de notas original o bien impresas desde el sistema informático de la universidad, con lo cual se respalda la continuidad de los desembolsos .
- i) Informar a cada beneficiario de crédito educativo sobre, el mecanismo para efectuar el pago de las cuotas de amortización.
- j) Realizar las inversiones de los fondos del patrimonio con base en la normativa que sea aprobada por el Comité de Financiamiento.

**Artículo 10. Funciones del Secretario.** El secretario del Comité de Financiamiento está a cargo del director (a) de Administración de Becas y Crédito Educativo de la SEGEPLAN o su suplente (subdirector o persona designada por el Comité de FINABECE), cumpliendo con las funciones siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por instrucciones de la Presidencia del Comité.
- b) Participar en las sesiones de Comité, con voz pero sin voto.
- c) Presentar las solicitudes de financiamiento, casos especiales y no previstos para conocimiento, resolución y aprobación del Comité.





- d) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- e) Certificar, notificar y dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité.
- f) Trasladar a la UETF las resoluciones del Comité
- g) Presentar para aprobación del Comité los términos de referencia para la contratación de servicios técnicos y profesionales que la UETF requiera, para el buen funcionamiento del FINABECE.
- h) Otras atribuciones que le asigne el Comité.

### **Capítulo III**

#### **De la Unidad Ejecutiva y Técnica**

**Artículo 11. Integración y funciones de la Unidad Ejecutiva y Técnica.** Se integra por el Secretario (a) del Comité de Financiamiento y el personal de la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo de la SEGEPLAN, cumpliendo con las funciones siguientes:

- a) Rendir informes sobre la ejecución física y financiera a las instituciones correspondientes.
- b) Ser el ente encargado de hacer que se ejecuten las resoluciones emitidas por el Comité de Financiamiento.
- c) Participar en actividades de promoción y divulgación del FINABECE.
- d) Recibir, gestionar, analizar y evaluar las solicitudes de financiamiento, elaborar los dictámenes correspondientes, trasladar los expedientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de SEGEPLAN para opinión jurídica para presentarlos al Comité.



- e) Gestionar y coordinar las visitas domiciliarias in situ o virtuales y otras actividades de campo que implica la práctica del estudio socioeconómico, aplicándose únicamente para primera solicitud.
- f) Preparar informes a requerimiento del Comité y otras instancias.
- g) Realizar las operaciones técnicas, administrativas y financieras del FINABECE.
- h) Verificar la veracidad de la información presentada por los postulantes cuando corresponda tomando en cuenta la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.
- i) Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de financiamiento.
- j) Elaborar informes en caso de incumplimiento de los beneficiarios o casos no previstos para su traslado, conocimiento y resolución del Comité.
- k) Solicitar a la Dirección Financiera de la SEGEPLAN, la asignación de la cuota financiera para la regularización de la ejecución del Fideicomiso, así como trasladar la documentación necesaria para la regularización de gastos del Fideicomiso a la Dirección Financiera de SEGEPLAN, quienes son los encargados del registro de los mismos.
- l) Presentar al Comité la proyección de desembolsos hasta la culminación de estudios de cada beneficiario.
- m) Resguardar copia de los expedientes de financiamiento (crédito educativo o beca), los cuales servirán únicamente de consulta y se podrán agregar documentos varios que resulten de la administración interna de la UETF y otros documentos requeridos a los beneficiarios que no son parte del expediente original.
- n) Apoyar al Fiduciario en la convocatoria para firma de contratos.
- o) Realizar los procesos de contratación de servicios instruidos por el Comité de Financiamiento y cuando se requiera con apoyo de otras

dependencias de SEGEPLAN de acuerdo a la Ley de Compras y Contrataciones del Estado.

- p) Notificar a los beneficiarios y al Fiduciario de las resoluciones del Comité.
- q) Elaborar la Memoria Anual de labores del FINABECE, para conocimiento y aprobación del Comité de Financiamiento.
- r) Elaborar anualmente las bases de contratación y/o términos de referencia (TDR), para la contratación de la auditoría externa del FINABECE.
- s) Presentar para aprobación del Comité los términos de referencia para la contratación de servicios técnicos y profesionales que la UETF requiera para el buen funcionamiento del FINABECE.
- t) Cumplir las demás funciones administrativas inherentes al Fideicomiso.

**Artículo 12. Prohibiciones o impedimentos.** La Unidad Ejecutiva y Técnica de la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo de SEGEPLAN, con el apercibimiento de nulidad de lo actuado, no podrán promover asunto de interés personal para que se beneficie el cónyuge, persona unidad de hecho y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de ley.

## Título II Del Comité



## Capítulo I

### Sesiones

**Artículo 13. Sesiones.** El Comité podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se requiera, no debiendo percibir dietas por más de cuatro sesiones celebradas en el mismo mes calendario; Las cuales podrán realizarse de forma virtual o presencial.

**Artículo 14. Convocatoria a sesiones de Comité.** La Presidencia o Representante Suplente a través de la secretaria del Comité, convocará a sus miembros a sesión ordinaria o extraordinaria y otras actividades relacionadas de acuerdo a las agendas de los miembros del Comité.

**Artículo 15. Quórum.** Tres de los integrantes del Comité con voz y voto constituyen quórum para celebrar sesión siempre que uno de los asistentes sea el Presidente o Suplente.

**Artículo 16. Actas.** De cada sesión se dejará constancia en el acta correspondiente en hojas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 17. Resoluciones.** Las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité, en caso de empate, el Presidente o Suplente tendrá doble voto. Si un miembro se abstiene de emitir su voto, deberá razonarlo.

## Título III

### Capítulo Único



## **Del Patrimonio Fideicometido**

**Artículo 18. Incremento del Patrimonio Fideicometido.** El patrimonio podrá incrementarse por aportaciones provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, por ingresos ordinarios, por donaciones financieras no reembolsables, en especie o prestamos de instituciones cooperantes y organismos nacionales e internacionales, y por el superávit que exista por sus operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 19. Reducción del Patrimonio Fideicometido** El patrimonio fideicometido se reducirá de la manera siguiente:

- a) Por los montos que se utilicen para financiar parcial o totalmente, las becas y crédito educativo conforme al objeto del Fideicomiso.
- b) Las dietas de los miembros del Comité de Financiamiento.
- c) El costo de la administración del Fiduciario.
- d) Los costos y gastos causados por el Fideicomiso.
- e) La contratación de servicios técnicos y profesionales en apoyo a la UETF del FINABECE.
- f) Contratación de auditoria externa.

## **TÍTULO IV**

### **Capítulo Único**

### **Financiamientos Especiales**

**Artículo 20. Becas por convenios de cooperación interinstitucional y público-privado.** La SEGEPLAN, en el marco del FINABECE podrá celebrar convenios con el objeto de formalizar la cooperación con entidades públicas, privadas y educativas, vinculando a la población guatemalteca económicamente activa con la oferta de



formación, para elevar su nivel de educación y apoyar el inicio, la continuación y/o la culminación de estudios o la inserción laboral. El otorgamiento de dichos financiamientos estará amparado por los convenios celebrados para el efecto, los cuales deberán ser acordes a los fines del Fideicomiso y del presente Reglamento y estarán sujetos a disponibilidad financiera del Fideicomiso. En tal caso el perfil, requisitos y montos de financiamiento podrá ser diferentes a los establecidos para cada nivel de estudios.

**Artículo 21. Financiamiento de las becas y créditos educativos que el Estado de Guatemala decida crear y otorgar conforme al objeto y fines del Fideicomiso.** La SEGEPLAN, en el marco del FINABECE, podrá financiar las becas y créditos educativos que el Estado de Guatemala decida crear y otorgar derivadas de Acuerdos de Soluciones Amistosas, aprobadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para tal efecto, la UETF presentará al Comité las solicitudes de financiamiento que obligan al Estado de Guatemala al otorgamiento de becas, para su evaluación y resolución, siempre y cuando existan fondos disponibles en el fideicomiso y se cumpla con sus fines. En tal caso el perfil, requisitos y montos de financiamiento podrán ser diferentes a los establecidos para cada nivel de estudios.

## TITULO V

### Capítulo Único

#### Condición socioeconómica

**Artículo 22. Estudio Socioeconómico para beca.** El estudio socioeconómico se realizará al inicio del proceso de nuevas solicitudes que incluirá visita domiciliaria presencial o virtual, como medio para comprobar la veracidad de la información



proporcionada por el solicitante. El resultado será presentado en documento de análisis de las condiciones socioeconómicas identificadas.

En situaciones de cualquier índole que estipule el Comité, las visitas domiciliarias podrán desarrollarse de forma virtual, utilizando los medios disponibles para el efecto, con el objetivo de resguardar la integridad física del personal responsable de la ejecución de las visitas domiciliarias y la optimización de los recursos.

**Artículo 23. Ingreso familiar.** Para el otorgamiento de beca para estudios en el ámbito nacional, se tomará en cuenta el ingreso familiar per cápita, el cual deberá estar por debajo del salario mínimo vigente para actividades no agrícolas en el caso de licenciaturas. Para el caso de maestrías se tomará un salario mínimo y medio para actividades no agrícolas. El Comité de FINABECE emitirá resolución cuando considere necesario aumentar o disminuir el cálculo del ingreso familiar per cápita.

## TITULO VI

### Capítulo Único Del Financiamiento

**Artículo 24. Moneda.** La moneda que se utilizará para cualquier financiamiento será el Quetzal. En el caso de crédito educativo lo mismo aplica para pagos de capital, intereses o mora que se determinen y cualquier otro pago que surja.

**Artículo 25. Monto Máximo de financiamiento a otorgar.** El monto máximo anual para beca en el ámbito nacional no excederá de DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.18,000.00) el cual será distribuido para cubrir los montos y



porcentajes por rubros de estudios establecidos por el Comité o montos fijos determinados.

**Artículo 26. Determinación del inicio de financiamiento.** Para los beneficiarios de primera solicitud el financiamiento se otorgará a partir del mes de aprobación. Para los beneficiarios de renovación el financiamiento se otorgará desde el inicio del ciclo de estudios.

**Artículo 27. Programación de desembolsos.** La programación de desembolsos para la primera solicitud y renovación durante el desarrollo del pensum, estará contenida en el Dictamen Financiero emitido por la UETF y será por ciclo de estudios. Para culminación de estudios se programará un solo desembolso para la duración de la fase a desarrollar. Los beneficiarios podrán utilizar el desglose de montos como mejor le convenga de acuerdo a sus necesidades siempre y cuando sean utilizados con fines de estudios.

**Artículo 28. Fases de otorgamiento de financiamiento.** El Comité podrá aprobar el financiamiento (crédito educativo o beca) a los solicitantes hasta obtener el título o diploma correspondiente, de la manera siguiente:

- a) Desde el inicio hasta el cierre de pensum, con programación de desembolsos sujeta a rendimiento académico y cumplimiento de obligaciones.
- b) Por ciclo de estudios, sujeto a renovación con base en el rendimiento académico y cumplimiento de obligaciones hasta el cierre de pensum.
- c) Para la fase de culminación de estudios establecida por la Universidad o centro de estudios, a realizarse en forma posterior al cierre de pensum (Tesis, Práctica Profesional Supervisada, Ejercicio Profesional Supervisado.)





**Artículo 29. Aspectos a considerar en el cálculo del monto del financiamiento a otorgar para desarrollo de pensum.** Para calcular el monto del financiamiento a otorgar a cada beneficiario durante el desarrollo del pensum de estudios, se tomarán en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Rubros a financiar de acuerdo a perfiles aprobados, independientemente de la forma de recibir las clases, entre presenciales, virtuales o de ambas formas
- b) Los montos o porcentajes autorizados por el Comité, considerando la forma de recibir las clases.
- c) Si el beneficiario cuenta con otras becas, crédito educativo o ayudas financieras, el financiamiento a otorgar (crédito educativo o beca) se calculará sobre el saldo a pagar por el beneficiario
- d) Meses de estudios establecidos por la Universidad o centro de estudios
- e) Plan de estudios: diario, fin de semana.
- f) Desplazamiento permanente o periódico, de su domicilio regular hacia la ubicación del centro de estudios, durante cada ciclo de estudios.

En el desglose de financiamientos y montos fijos se incluyen costos desde, pagos de matrícula, mensualidades, libros, materiales, transporte, internet, copias, y otros gastos, que serán utilizados como mejor convenga al estudiante e independientemente de la modalidad de recibir las clases. El hospedaje y alimentación serán proporcionados de acuerdo con el resultado del informe socioeconómico. Lo anterior queda sujeto a cualquier cambio establecido por el Comité mediante resolución respectiva.

**Artículo 30. Culminación de estudios.** A cada beneficiario durante la realización de la fase de culminación de estudios, se tomarán en cuenta los aspectos siguientes:



- a) El mecanismo establecido por la Universidad para culminación de estudios necesario para obtener el grado académico: Práctica Profesional Supervisada; Tesis o trabajo equivalente; Ejercicio Profesional Supervisado; etc. a excepción de la fase preparatoria para el examen privado.
- b) Los montos, porcentajes o rubros a financiar autorizados por el comité para dicha fase
- c) Estar debidamente inscrito en una universidad de la República de Guatemala.
- d) Si el beneficiario cuenta con otras becas o ayudas financieras el financiamiento a otorgar se calculará sobre el saldo a pagar por el beneficiario.

**Artículo 31. Financiamientos para Becas Myrna Mack y becas que el Estado de Guatemala decida crear y otorgar, conforme al objeto y fines del Fideicomiso.** Los financiamientos para las becas Myrna Mack se regirán por el reglamento indicado para dicha beca.

En cuanto al financiamiento para las becas que el Estado de Guatemala decida crear y otorgar, quedara sujeto al monto máximo de financiamiento a otorgar según el al Artículo 25 y a las disposiciones contenidas en el presente reglamento a excepción del estudio socioeconómico y visita domiciliaria.

Las becas que se deben otorgar por sentencia al Estado de Guatemala, dependiendo de la cantidad establecida en la sentencia y dependiendo de las disponibilidades del fideicomiso.

**Artículo 32. Causales de restricciones para solicitar o renovar financiamiento y reactivar desembolsos.** Los beneficiarios no podrán solicitar, renovar

financiamiento o reactivar desembolsos cuando en el último ciclo de estudios cursado presenten los inconvenientes siguientes:

- a) No asignarse la carga completa de cursos, salvo justificación de fuerza mayor, considerada y aceptada por el Comité de Financiamiento.
- b) No aprobar uno o más cursos en el ciclo inmediato anterior.
- c) Retirarse o abandonar uno o más cursos en el ciclo inmediato anterior.
- d) Perdido el derecho a examen final de uno o más cursos por no haber llegado a la zona mínima requerida.
- e) No obtener el promedio mínimo requerido y no aplique a condicionamiento según el Artículo 49 literal e).
- f) No cumplir con el condicionamiento impuesto.
- g) Tener cursos de arrastre (pendientes)

## **Título VII Del Crédito Educativo**

### **Capítulo I Condiciones Generales**

**Artículo 33. Tasa de interés.** La tasa de interés a aplicar al crédito educativo será la tasa promedio ponderada pasiva del sistema bancario al 31 de diciembre del año anterior, más los puntos que determine el Comité de Financiamiento, la cual podrá ser revisable anualmente o cuando se considere necesario entre el Comité y el Fiduciario, actualizándose a través de resolución.



**Artículo 34. Garantía.** El solicitante podrá garantizar el pago del financiamiento con garantía fiduciaria. Las personas que garanticen el pago del financiamiento se constituirán en deudores mancomunados y solidarios de los beneficiarios. Ambos deberán cumplir con lo establecido en el perfil y requisitos aprobados por el Comité y que estén vigentes al momento de la aprobación del financiamiento.

**Artículo 35. Plazo.** El plazo para la amortización de crédito educativo para todos los niveles de estudios en el ámbito nacional como extranjero podrá ser de hasta setenta y dos (72) meses, contados a partir del vencimiento del período de gracia, teniendo en cuenta que no puede exceder el plazo de vigencia del Fideicomiso.

La UETF recomendará al Comité en el Dictamen Financiero el plazo correspondiente, considerando lo siguiente:

- a) La capacidad de pago del beneficiario, del fiador o codeudor, responsables del pago del financiamiento.
- b) Monto de la cuota de amortización, la cual no deberá exceder al 30% del ingreso líquido de ingresos del deudor o codeudor.
- c) Si el beneficiario cuenta con otro crédito educativo; y
- d) La cuota mensual de amortización no exceda de tres mil quetzales mensuales (Q.3,000.00). Para lo cual la UETF evaluará y propondrá el monto máximo así como el plazo al que podría otorgarse el financiamiento.

**Artículo 36. Período de gracia.** El período de gracia podrá ser hasta de doce meses para estudios en el país, el cual inicia a partir del cierre de pensum; plazo durante el cual el beneficiario deberá realizar el proceso de culminación de estudios



(privados, tesis, práctica o ejercicio profesional supervisado, seminarios, clínica, entre otros.) y de seis meses para estudios en el extranjero contados a partir de la fecha de culminación de los estudios. Durante este período el beneficiario no está obligado a amortizar su crédito y no se devengará ningún tipo de interés, el cual no puede exceder el plazo de vigencia del Fideicomiso.

**Artículo 37. Suspensión del período de gracia.** El período de gracia podrá ser suspendido en los casos siguientes:

- a) A solicitud del beneficiario iniciando anticipadamente el período de amortización.
- b) Cuando así lo considere el Comité de Financiamiento al rescindir el contrato de otorgamiento de financiamiento por bajo rendimiento académico del beneficiario o incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 38. Pago.** El Beneficiario, conforme el cronograma de amortización establecido, iniciará el pago de las cuotas de interés más capital, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno en la cuenta del Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo, abierta para el efecto en las agencias del Banco Industrial, S.A.

**Artículo 39. Pago total o parcial de la deuda en forma anticipada.** El Beneficiario que desee pagar el saldo total o realizar un abono extraordinario de capital de su deuda, podrá realizarlo presentándose ante el Fiduciario, quien le entregará el finiquito correspondiente cuando sea cancelación total. Recibido el pago, el Fiduciario notificará de lo actuado al Comité de Financiamiento.



**Artículo 40. Pago de intereses moratorios.** De no cancelar los intereses y el capital en los términos establecidos en los contratos, los beneficiarios de crédito educativo pagarán intereses en concepto de recargo por mora, la cual será calculada sobre las cuotas no pagadas a partir del día siguiente de incurrir en mora.

**Artículo 41. Cobro administrativo, prejudicial y judicial.** Al día siguiente de que el beneficiario incurra en mora, el Fiduciario procederá al cobro correspondiente utilizando sus propios procedimientos de cobro, de acuerdo a lo establecido en la Escritura de Constitución del Fideicomiso la cual establece lo siguiente:

- a) De una a dos cuotas atrasadas se realizará cobro administrativo.
- b) De tres a cuatro cuotas atrasadas el expediente será trasladado a cobro prejudicial.
- c) Con cinco (5) cuotas atrasadas pasará a cobro judicial.

**Artículo 42. Cobro anticipado por incumplimiento.** El caso de incumplimiento de los beneficiarios, la UETF presentará los casos para conocimiento y resolución del Comité de Financiamiento. Cuando se amerite rescisión de contrato y cobro anticipado de los fondos desembolsados o saldo a pagar, el Comité de Financiamiento instruirá al Fiduciario al cobro correspondiente quien procederá según sus mecanismos internos de cobro.

**Artículo 43. Finiquito.** Luego de que el beneficiario cancele la totalidad del crédito educativo, el Fiduciario extenderá el finiquito correspondiente enviando fotocopia a la UETF.

## Capítulo II

### Reestructuración del Financiamiento



**Artículo 44. Ampliación del monto del financiamiento de crédito educativo.** El beneficiario podrá solicitar ampliar el monto aprobado siempre y cuando no exceda el monto máximo establecido para cada nivel de estudios y la cuota de amortización no pase el 30% del ingreso líquido del deudor o codeudor, dicha solicitud deberá ser debidamente justificada y documentada incluyendo la aceptación expresa del codeudor. La misma será analizada por el Comité para su resolución tomando en consideración el incremento a los rubros a financiar y la disponibilidad de fondos del Fideicomiso.

**Artículo 45. Ampliación al período de gracia.** Antes de que inicie el período de amortización el beneficiario de crédito educativo podrá solicitar ampliación del período de gracia en los siguientes casos:

- a) Cuando se extienda el período de estudios, siempre y cuando no sea por bajo rendimiento académico.
- b) Cuando al graduarse y previo al inicio del período de amortización se encuentre desempleado.
- c) Por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas por el deudor o codeudor

En ambos casos deberá documentar su solicitud y presentarla 30 días antes de que inicie el período de amortización. De ser aprobada su solicitud, el beneficiario deberá pagar los intereses del período ampliado es decir a partir del vencimiento del periodo de gracia que originalmente se había pactado, adicionalmente deberá absorber los gastos y honorarios notariales por la ampliación al contrato respectivo. Al finalizar el período ampliado, iniciará el período de amortización a capital e intereses.



**Artículo 46. Modificaciones al plazo de amortización.** Iniciado el período de amortización, el beneficiario de crédito educativo podrá solicitar modificaciones al plazo de amortización en los casos siguientes:

- a) Cuando esté en condiciones de realizar pagos mensuales mayores al establecido, reduciendo el plazo de amortización.
- b) Para reducir el monto mensual de la cuota de amortización, siempre y cuando no se exceda el plazo máximo de amortización fijado por el Comité de Financiamiento o sobrepase el plazo de vencimiento del fideicomiso.

De ser aprobada su solicitud, el beneficiario deberá cubrir los gastos y honorarios notariales por la ampliación al contrato respectivo.

**Artículo 47. Fallecimiento del beneficiario de crédito educativo.** En el caso del fallecimiento del beneficiario de crédito educativo, el pago del saldo del crédito deberá ser absorbido por el codeudor si fuere fiduciario, o se procederá a la ejecución de la garantía en el caso de ser hipotecario, independientemente de que se encuentre en período de estudios o período de amortización y se aplicarán las leyes vigentes correspondientes, o lo que resuelva el Comité de Financiamiento.

## TITULO VIII

### Capítulo Único

#### De los Centros de Estudios

**Artículo 48. Particularidades de los centros de estudios y pensum.** Para la gestión y análisis de las solicitudes de financiamiento (crédito educativo o beca) o renovación en el caso de becas, seguimiento al rendimiento de los beneficiarios y





gestiones relacionadas con el financiamiento, se tomará en cuenta las políticas y procedimientos de cada Universidad, Facultad, Escuela, Unidad Académica o carrera, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) Tipos de pensum: Abierto o cerrado.
- b) Jornada de estudios: matutina, vespertina, nocturna, mixta.
- c) Mecanismo para la asignación de cursos.

## **TITULO IX**

### **Del Beneficiario**

#### **Capítulo I**

#### **Derechos**

#### **Artículo 49. Derechos.**

- a) Ser asesorado por personal de la UETF, para presentar la documentación de soporte que le sea requerida para el financiamiento (crédito educativo o beca).
- b) Recibir el desembolso del financiamiento (crédito educativo o beca), de acuerdo a lo aprobado por el Comité de Financiamiento y lo establecido en el contrato que suscriba para el efecto con el Fiduciario.
- c) Obtener respuesta a las solicitudes presentadas ante el Comité de Financiamiento.
- d) Ser notificado de las disposiciones y resoluciones del Comité de Financiamiento.



- e) Se le otorgue la oportunidad por una única vez, de mejorar su rendimiento académico en el siguiente ciclo de estudios cuando por causas debidamente justificadas, documentadas e informadas al Comité de Financiamiento en forma inmediata a que se suscite el hecho o al finalizar el ciclo de estudios, bajen hasta cuatro (4) puntos en el promedio mínimo requerido, siempre y cuando hayan aprobado todos los cursos asignados. Esta condición no implica suspensión de desembolsos.
- f) El solicitante podrá gestionar financiamiento no reembolsable de forma simultánea para el aprendizaje del idioma inglés o cursos especializados, tanto para estudios de pregrado o postgrado.
- g) Los beneficiarios que cuenten con créditos educativos en amortización podrán aplicar a financiamientos no reembolsables.

## **Capítulo II Obligaciones**

### **Artículo 50. Obligaciones de los Beneficiarios**

- a) Presentar la documentación o requisitos para solicitud de primera beca, renovación de beca, activación de desembolsos, sin previo requerimiento según el perfil establecido y publicado en la página Becas de SEGEPLAN, correspondiente a becas nacionales.
- b) Cumplir con el perfil aprobado por el Comité de Financiamiento del FINABECE.
- c) Informar y documentar sobre cualquier beca u otra clase de ayuda financiera con la que cuente al momento de presentar su solicitud de financiamiento.
- d) No alterar o falsificar información socioeconómica propia o de su núcleo familiar.



- e) Presentarse a la UETF o al Fiduciario cuando sea convocado.
- f) Informar por escrito al Comité de Financiamiento sobre cualquier beca o ayuda financiera que reciba posteriormente al ser beneficiario de financiamiento por parte del FINABECE, dentro de los quince (15) días siguientes a la obtención de dicha beca o ayuda financiera.
- g) Firmar el contrato de otorgamiento de financiamiento en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de habersele notificado sobre la fecha programada para la firma del mismo, de lo contrario se procederá a dejar sin efecto la resolución de aprobación del financiamiento (crédito educativo o beca).
- h) Cubrir los honorarios legales y otros gastos de elaboración de contrato de otorgamiento de financiamiento (crédito educativo o beca) que conlleven las solicitudes de inicio, continuación, renovación y culminación de estudios
- i) Desarrollar el programa de estudios que fue conocido y aprobado por el Comité de Financiamiento.
- j) Informar por escrito al Comité de Financiamiento sobre cualquier cambio de especialidad, de carrera o centro de estudios y solicitar autorización antes de realizar el mismo, este cambio no debe implicar atrasos en la fecha estimada de cierre de pensum.
- k) Realizar y aprobar las fases de culminación, inmediatamente después del cierre de pensum de estudios, considerando las particularidades de cada centro de estudios.
- l) Asignarse y aprobar la carga mínima de cursos en cada ciclo de estudios, así como los cursos optativos.
- m) Aprobar los cursos asignados
- n) Obtener en cada ciclo e interciclo un promedio igual o mayor a 70 puntos.
- o) Entregar a la UETF la certificación de cursos de cada ciclo e interciclo hasta 90 días calendario después de iniciado el siguiente ciclo de estudios; esto considerando las particularidades del centro de estudios, causas no imputables al beneficiario del financiamiento (crédito educativo o beca) o



casos de fuerza mayor debidamente informados a la UETF y al Comité de Financiamiento. Para el caso de cierre de pensum o culminación de estudios deberá entregar el documento que acredite la aprobación de los mismos; aplicando las excepciones ya establecidas

- p) Informar en un plazo no mayor de quince días hábiles y por escrito al Comité de Financiamiento e cuando por causa de fuerza mayor se vea forzado a retirarse del ciclo de estudios.
- q) Entregar a la UETF fotocopia del certificado, diploma o título obtenido de la carrera para la cual se otorgó el financiamiento en un lapso no mayor a dos años después de haber concluido las fases de culminación de estudios.
- r) Informar por escrito al Comité de Financiamiento, a través de la UETF cuando haya cambios en la fecha de culminación del programa de estudios aun cuando la nueva fecha sea anterior o posterior a la inicialmente establecida en el contrato. En el caso de prolongar el período de estudios debe presentar su solicitud al Comité de Financiamiento a través de a UETF, las justificaciones que originaron la prolongación, siempre y cuando no sean imputables al beneficiario, y presentar los documentos de soporte de la justificación presentada
- s) Utilizar los fondos para los fines que fueron otorgados.
- t) Cubrir los costos de certificaciones y demás documentos requeridos para la presentación, solicitud o renovación de financiamiento y continuación de desembolsos.
- u) Actualizar los datos generales, de referencias personales y codeudores obligados en forma mancomunada y solidaria (cuando aplique), cada vez que haya cambio en un plazo no mayor a quince días, en caso de crédito educativo.
- v) Informar al Comité de Financiamiento por medio de la UETF, cuando la situación socioeconómica del núcleo familiar mejore sustancialmente .



- w) Mantener, actualizada su información personal en la base de datos de beneficiarios de crédito educativo o beca, como cambio del número de teléfono, cambio de la dirección de su residencia, cambio de correo electrónico, inicio de una relación laboral temporal o permanente, generación de ingresos adicionales de cualquiera persona de su núcleo familiar, no reportados en la ficha socioeconómica, entre otros.

### **Capítulo III**

#### **Exposición de Casos al Comité**

**Artículo 51. Exposición de casos al Comité.** Cuando los beneficiarios tengan inconvenientes para desarrollar el programa de estudios, deberán comunicarlo por escrito a la UETF, presentando la documentación de soporte que respalde lo expuesto. . La UETF preparará la exposición para que el Comité de Financiamiento con base en el Reglamento resuelva lo procedente en cada situación, pudiendo ser entre otras las siguientes situaciones::

- a) Falta de documentos para completar el expediente de solicitud o renovación de la beca
- b) Retraso de la Universidad o centro de estudios en la entrega de documentos tales como: certificación de cursos, asignación de cursos, cierre de pensum, asignación de práctica o ejercicio profesional supervisado, aprobación del tema de investigación de tesis y calificación de un curso que abarque mas de un ciclo de estudios.
- c) Rendimiento académico: bajo promedio, reprobación de cursos, retiro o abandono de cursos o del ciclo de estudios o de la carrera.
- d) No obtener la zona mínima para el examen final.
- e) Cambios en el pensum o plan de estudios.
- f) Problemas de salud tales como accidentes, enfermedades, intervenciones quirúrgicas, hospitalización o embarazo de alto riesgo.



- g) Suspensión de labores o clases en las universidades o centros de estudios por paros, huelgas, condiciones climáticas o desastres naturales.
- h) Otros.

## Título X

### Capítulo Único

#### Otras resoluciones del Comité

**Artículo 52. Otras resoluciones.** Con base en la solicitud debidamente documentada por parte de los beneficiarios, el Comité resolverá sobre:

- a) Ampliación de plazo para la entrega de documentos y presentación de solicitudes de financiamiento (crédito educativo o beca), renovación de beca o reactivación de desembolsos.
- b) Ampliación de plazo para la entrega de certificaciones de cursos, asignaciones de cursos o constancias de aprobación de fases de culminación.
- c) Condicionamiento para la continuación de desembolsos.
- d) Rescisión del contrato de otorgamiento de financiamiento (crédito educativo o beca)
- e) Otros.

**Artículo 53. Rescisiones.** El Comité de Financiamiento podrá rescindir el contrato de otorgamiento de financiamiento de forma anticipada, dejando sin efecto los desembolsos programados en los casos siguientes:



- a) No cumpla con el condicionamiento impuesto.
- b) Se retire, abandone o repruebe uno o más cursos.
- c) No obtenga el promedio mínimo requerido.
- d) Otros.

**Artículo 54. Causales de reintegro de Financiamiento:** El Comité podrá solicitar a los beneficiarios el reintegro de los fondos desembolsados en los casos siguientes:

- a) Cuando el beneficiario no presente la certificación de cursos del ciclo correspondiente.
- b) Reciba los desembolsos habiendo abandonado el ciclo de estudios.
- c) Al finalizar el ciclo cursado no haya realizado los pagos a la Universidad habiendo recibido el desembolso.
- d) En el caso de diplomados, cursos cortos e idiomas, si no obtiene el certificado o diploma correspondiente.
- e) Otros.

**Artículo 55. Cobro de reintegro de beca.** La UETF presentará al Comité de Financiamiento para su conocimiento y resolución, los casos de incumplimiento que requieran reintegro de fondos desembolsados. En el caso de beca, el reintegro corresponderá, al monto desembolsado en el ciclo de estudios en el cual se dé el incumplimiento. En estos casos el Comité instruirá al Fiduciario para que efectúe el cobro correspondiente.

**Artículo 56. Casos no previstos.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán sometidos a consideración y resolución del Comité de Financiamiento, de acuerdo con el marco legal del FINABECE y sobre la solicitud del beneficiario justificada y documentada, para lo cual la UETF elaborará la



exposición de caso y conocido y resuelta la solicitud se emitirá la resolución correspondiente, y se comunicará sin más trámite a las partes involucrada.

## **Título XI**

### **Capítulo Único**

#### **De la Fiscalización y Auditoría**

**Artículo 57. De la fiscalización y auditoría.** El Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo está sujeto al régimen de control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con las leyes correspondientes.

**Artículo 58. Auditoría Interna.** La Unidad de Auditoría Interna de SEGEPLAN, podrá realizar auditorías al FINABECE.

**Artículo 59. Ley de Acceso a la Información Pública.** Corresponderá a la Unidad Ejecutiva y Técnica de FINABECE, presentar informes según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, tanto información de oficio como la solicitada por medio de la ventanilla de Acceso a la Información de SEGEPLAN.

**Artículo 60. Normas de presupuesto.** Observar las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal en lo que aplique al Fideicomiso y su ejecución.

**Artículo 61. Manuales para la Administración de Fideicomisos.** La administración del fideicomiso se regirá a lo establecido en el Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.





**Artículo 62. Divulgación.** La Unidad Ejecutiva y Técnica del FINABECE deberá divulgar el presente Reglamento a los beneficiarios e interesados en financiamiento (crédito educativo o beca) por medio de los distintos medios de comunicación (página oficial, correo electrónico, redes sociales, entre otros).

**Artículo 63. Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.** Observar las disposiciones de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos en lo que aplique al Fideicomiso y su ejecución.

**Artículo 64. Validez de documentos e información transmitida electrónicamente.** Los documentos, datos e información electrónica o digitalizada tienen el mismo valor y eficacia que aquellos en formato físico, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se puedan deducir en caso exista falsedad y/o diferencia entre el contenido de los documentos transmitidos, registrados o archivados electrónicamente y los documentos físicos.

**Artículo 65. Presunción de buena fe.** salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por los usuarios, en el marco de un trámite administrativo, se presumirán auténticos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se puedan generar por falta de veracidad en los declarado, presentado o informado.

## Título XII

### Capítulo Único

#### Disposiciones Transitorias y Finales



**Artículo 66. Transitorio.** Todos aquellos beneficiarios que tengan contratos vigentes de otorgamiento de financiamientos antes de la aprobación del presente Reglamento, quedan sujetos a lo establecido en el nuevo Reglamento.

**Artículo 67. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Comité de Financiamiento.

